

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la demanda.
Bucaramanga, 29 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MAYRA ALEJANDRA CELIS AMAYA, en representación de su menor hija G.S.C. y, en contra del señor LUIS DAVID ALFONSO SERRANO MORA el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El escrito de la demanda está dirigido al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, así mismo hace referencia a la subsanación de la demanda bajo radicado No 2024-103, por lo tanto, deberá presentar el escrito de la demanda dirigida al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto).
2. El poder adjunto está dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, el cual debe ser dirigido al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto), así mismo, se hace referencia a la dirección de correo electrónico del abogado JAIRO JESSIEL GARNICA MÉRIDA como: jairo.garnica@iustumsas.com. No obstante, al revisar el sistema URNA se evidencia que la dirección electrónica registrada por el Togado es: jessiel1796@gmail.com, como se evidencia a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
784505	379088	VIGENTE	-	JESSIEL1796@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Por lo anterior, se pone de presente al abogado el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. Por consiguiente, deberá aportar la certificación de la inscripción de la dirección electrónica : jairo.garnica@iustumsas.com en el sistema URNA para así reconocer personería jurídica a efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde la dirección electrónica en cita.

3. No aportó el registro de nacimiento del menor G.S.C., toda vez que lo que se arrió con la demanda es un certificado de registro, en consecuencia, deberá aportarlo con el escrito de subsanación.
4. En el acta de fecha 13 de octubre de 2021 de la Defensoría de Familia Luis Carlos Galán Restrepo de Bucaramanga, se dejó dicho que la cuota de alimentos debía consignarse a la Cuenta de Ahorros No 07826101011 de la cual es titular la señora MAYRA ALEJANDRA CELIS AMAYA, convirtiéndose el título ejecutivo en mixto, por lo que se hace necesario allegar con la subsanación de la demanda los extractos bancarios correspondientes a los meses que refiere le adeuda el demandado, esto es, diciembre de 2021 y de enero de 2022 hasta abril de 2024.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por por la señora MAYRA ALEJANDRA CELIS AMAYA, en representación de su menor hija G.S.C. y, en contra del señor LUIS DAVID ALFONSO SERRANO MORA, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bd9a749d8e8c58f7b10b602838a71984873a82c7582af09cb12d51d21b311a**

Documento generado en 07/05/2024 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>